

384R3480

13. 12. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 326/13

REGLAMENTO (CEE) N° 3480/84 DE LA COMISIÓN

de 12 de diciembre de 1984

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2278/84 y (CEE) n° 1687/76 en lo que se refiere a la venta de la mantquilla de intervención destinada a ser exportada en forma de *ghee*

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (¹), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1557/84 (²) y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6.

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2278/84 de la Comisión, de 31 de julio de 1984, relativo a la venta a un precio determinado de mantquilla destinada a ser exportada en forma de *ghee* a determinados destinos y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1687/76 (³), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2815/84 (⁴), prevé la exportación del *ghee* a determinados destinos que figuran en el Anexo I del mencionado Reglamento; que ha resultado que otros países están interesados en comprar el *ghee*, fabricado de acuerdo con las condiciones previstas en el Reglamento (CEE) n° 2278/84; que es conveniente suprimir el Anexo I del mencionado Reglamento; que procede adaptar en consecuencia el Reglamento (CEE) n° 1687/76 de la Comisión (⁵), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3457/84 (⁶);

Considerando que, además, el Reglamento (CEE) n° 2278/84 prevé en su Anexo II los productos que deben incorporar al producto acabado con objeto de poder distinguir el *ghee* de otros productos fabricados a partir de la mantquilla; que ha resultado que la legislación de la mayoría de los países importadores no permite la presencia en el *ghee* de productos distintos de los derivados de la mantquilla; que conviene, por consiguiente, dejar a los operadores el cuidado de atenerse a la legislación

de país de destino y suprimir la obligación de incorporar productos extraños a la mantquilla;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) n° 2278/84 del modo siguiente.

1. Se suprimen, en el artículo 1, los términos «a uno de los destinos que figuran en el Anexo I».
2. Se sustituye el texto de artículo 8 por el texto siguiente.

«Artículo 8»

La mantquilla se transformará, en las empresas contempladas en el artículo 3, en *ghee* que contenga por lo menos un 99,6 % de materias grasas lácteas, así como uno o más componentes responsables del aroma del *ghee*. El producto acabado deberá tener el olor y el sabor característico del *ghee*»

3. Se suprimen los Anexos I y II.

Artículo 2

Se suprimen, en el número 24 de la Parte II «productos con y/o una utilización y destino distintos de los contemplados en la Parte I» del Anexo al Reglamento (CEE) n° 1687/76, las palabras «a determinados destinos» y se completa la nota a pie de página 24 correspondiente con: «DO n° L 326 de 13. 12. 1984, p. 13.»

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

(¹) DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

(²) DO n° L 150 de 6. 6. 1984, p. 6.

(³) DO n° L 209 de 4. 8. 1984, p. 8.

(⁴) DO n° L 264 de 5. 10. 1984, p. 16.

(⁵) DO n° L 190 de 19. 7. 1976, p. 1

(⁶) DO n° L 319 de 8. 12. 1984, p. 9.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 1984.

Por la Comisión

Poul DALSGER

Miembro de la Comisión
